

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 16 AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2017**

**FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**MATERIAS:**

**A.- LEYES:**

- 1.- N°21.001;
- 2.- N°21.002, Y
- 3.- N°21.004.

**B.- DECRETOS:**

- 1.- D.S. MOP N°200;
- 2.- D.S. MOP N°245;
- 3.- D.S. MOP N°256;
- 4.- D.S. MOP N°259;
- 5.- D.S. MTYPS N°73;
- 6.- D.S. MINVU N°5;
- 7.- D.S. MINVU N°6;
- 8.- D.S. MINVU N°9;
- 9.- D.S. MINVU N°10;
- 10.- D. MINVU N°42 EX., Y
- 11.- D. MUN. HUALQUI N°1.495.

**C.- RESOLUCIONES:**

- 1.- RES. MTT N°207 EX.;
- 2.- RES. MTT N°368 EX.;
- 3.- RES. MTT N°1.224 EX.;
- 4.- RES. MTT N°1.929 EX., Y
- 5.- RES. CGR N°13.

**D.- OTRO:**

- 1.- CUENTA PÚBLICA PRESIDENCIA CORTE SUPREMA 2017.

**A.- LEY N° 21.001.- ESTABLECE EL NUEVO ESCALAFÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Marzo del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 9 de Marzo del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

**B.- LEY N° 21.002.- CREA UNA ASIGNACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE REDES ASISTENCIALES PARA EL PERSONAL QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 29 de Marzo del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

**C.- LEY N° 21.004.- MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DEL PROCESO PENAL.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Marzo del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 23 de Marzo del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

**D.- DECRETO SUPREMO MOP N°200, DE 9 DE JUNIO DE 2016.- APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AERÓDROMO LA FLORIDA DE LA SERENA, IV REGIÓN DE COQUIMBO”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Marzo del año 2017 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que, en base a:

i) el riesgo a que se veían expuestos los usuarios y funcionarios del Terminal de Pasajeros por la falta de seguridad de las instalaciones eléctricas preexistentes y de un inadecuado funcionamiento del mismo;

ii) a la necesidad de contar prontamente con la sub-estación eléctrica de la Concesionaria y a que ello sólo era posible con la ejecución de una nueva acometida que la independice del actual consumo de la sub-estación de la DGAC;

iii) la necesidad de iniciar la ejecución de la obra denominada "Complemento Proyecto Eléctrico" de manera inmediata, con el objeto de permitir un correcto y seguro funcionamiento del aeródromo en el más breve plazo posible, no atrasar más de lo debido las obras originales y aprovechar los frentes que tenía aún abiertos la Concesionara para estos efectos, a objeto de no tener que incurrir en mayores costos por demoler obras recién terminadas, y a la evidente inconveniencia de ejecutar obras de gran envergadura luego de haber sido recién obtenida la Puesta en Servicio Provisoria, el Ministerio de Obras Públicas estimó necesario modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de instruir a la Sociedad Concesionaria la ejecución de la obra denominada "Complemento Proyecto Eléctrico" en los plazos y con el presupuesto propuesto por la Sociedad Concesionaria, aprobado por el Inspector Fiscal, aumentando en consecuencia el plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, por un total de 192 días corridos, correspondiente a la sumatoria de 142 días para diseño y ejecución de las obras y 50 días solicitados para los trámites administrativos necesarios para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, contabilizados, debido a la urgencia de su implementación, desde el día 2 de diciembre de 2014, fecha contractual establecida para su obtención, venciendo por tanto, el día 12 de junio de 2015.

- Que, en virtud de las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.779, de fecha 1 de diciembre de 2014, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 180, de fecha 19 de junio de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria" debió desarrollar la ingeniería de detalle y ejecutar la obra denominada "Complemento Proyecto Eléctrico", aumentando en consecuencia el plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, por un total de 192 días corridos, venciendo por tanto, el día 12 de junio de 2015.

- Que mediante Carta GER CAS N° 045 - 2015, de fecha 14 de mayo de 2015, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal, los montos finales de las partidas de obras definidas proforma en los Actos Administrativos a que se refiere el considerando precedente, acompañando la documentación de respaldo de dichos valores.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio ord. N° 367C, de fecha 19 de mayo de 2015, aprobó el presupuesto final de las obras denominadas "Complemento Proyecto Eléctrico", fijándolo en UF 7.699,51, incluyendo en dicho presupuesto las partidas a suma alzada y las establecidas según su valor proforma.

- Que, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.587, de fecha 12 de junio de 2015, el Director General de Obras Públicas autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la "Fase 2".

- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia de la resolución DGOP (exenta) N° 4.779 de 2014 y del decreto supremo MOP N° 180 de 2015, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última mediante el Convenio Ad - Referéndum N° 1 suscrito con fecha 27 de abril de 2016.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 27 de abril de 2016.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas y "Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria", y de cuyo texto se destaca lo siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AERÓDROMO LA FLORIDA DE LA SERENA, IV REGIÓN DE COQUIMBO"**

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM**

1.1 "Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria" es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo", adjudicada por decreto supremo MOP N° 290, de fecha 21 de septiembre de 2012, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Adicionalmente, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 Acorde con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.779, de fecha 1 de diciembre de 2014, sancionada mediante el decreto supremo MOP N° 180, de fecha 19 de junio de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Consorcio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria debía desarrollar la ingeniería de detalle y ejecutar la obra denominada "Complemento Proyecto Eléctrico", aumentando, en consecuencia, el plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la "Fase 2", por un total de 192 días corridos, venciendo por tanto, el día 12 de junio de 2015.

1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.779 de 2014 y decreto supremo MOP N° 180 de 2015, involucraron para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos, costos y perjuicios, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias.

1.5 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.6 Forman parte del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: "Ejemplo de la forma de cálculo de los montos a pagar por el MOP de acuerdo a las fechas de pago efectivo", por concepto de las nuevas inversiones, costos y gastos asociados que se derivan del decreto supremo MOP N° 180 de 2015.
- Anexo N° 2: Minuta "Mayores Gastos Sociedad Concesionaria por Permanencia en terreno, a Consecuencia del Mayor Plazo para la Implementación del Complemento Proyecto Eléctrico", elaborado por el Inspector Fiscal.

## SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS

2.1 De conformidad a lo señalado en el decreto supremo MOP N° 180 de 2015, el valor máximo que reconocería el MOP por el desarrollo de la ingeniería de detalle y la ejecución de la obra denominada "Complemento Proyecto Eléctrico", sería la cantidad de UF 8.000,60 (ocho mil coma sesenta unidades de fomento), neta de IVA.

Se deja constancia que el valor definitivo por estos conceptos, corresponde al detallado en el oficio ord. N° 367C/2015, de fecha 19 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal y que asciende a UF 7.699,51 (siete mil seiscientos noventa y nueve coma cincuenta y una unidades de fomento).

2.2 Las partes acuerdan que el MOP reconocerá los costos adicionales en que incurrió la Sociedad Concesionaria a consecuencia del mayor plazo de permanencia en obras, debido al impacto que tuvo la obra "Complemento Proyecto Eléctrico" en la ejecución del Edificio Terminal de Pasajeros y en las instalaciones de la Sub Estación Eléctrica, ello de conformidad al análisis contenido en el Anexo N° 2 del presente convenio. En dicho sentido, el MOP reconocerá por este concepto, el monto total de UF 5.871,77 (cinco mil ochocientos setenta y una coma setenta y siete unidades de fomento).

2.3 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los conceptos indicados en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad total de UF 13.571,28 (trece mil quinientas setenta y una coma veintiocho unidades de fomento), neta de IVA, en dos cuotas, la primera, por un monto de UF 10.500 (diez mil quinientas unidades de fomento), y la segunda, por un monto de UF 3.071,28 (tres mil setenta y una coma veintiocho unidades de fomento), más el interés compuesto que devenguen diariamente dichos montos a partir del 12 de junio de 2015 y hasta las respectivas fechas de pago establecidas en el numeral 2.4 siguiente, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,65%.

2.4 Los pagos señalados en el numeral 2.3 precedente serán realizados por el Ministerio de Obras Públicas, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, a más tardar 60 días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, para el caso de la primera cuota, y a más tardar el 31 de marzo de 2017, para el caso de la segunda cuota. Se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio, un ejemplo del cálculo de los montos a pagar por el MOP de acuerdo a las fechas de pago efectivo.

2.5 En el evento de atraso por parte del Ministerio de Obras Públicas en los pagos señalados en el numeral 2.4 del presente Convenio, por causas imputables al MOP, el monto adeudado devengará, entre los plazos máximos establecidos en el citado numeral y el día de pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

2.6 Los montos indicados en la presente cláusula no incluyen el impuesto al valor agregado IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

TERCERO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las mayores inversiones, costos, gastos y, en general, respecto a cualquier perjuicio directo o indirecto asociado a la Etapa de Construcción del Contrato de Concesión y, en particular, a las modificaciones a las características de las obras y servicios contenidas en la resolución DGOP (exenta) N° 4.779, de fecha 1 de diciembre de 2014 y sancionadas mediante el decreto supremo MOP N° 180, de fecha 19 de junio de 2015.

CUARTO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad – Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Obras.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

2. Establécese que el pago de la primera cuota de UF 10.500 (diez mil quinientas unidades de fomento) a que se refiere el numeral 2.3 del Convenio Ad - Referéndum N° 1, será con cargo a la imputación presupuestaria: LP 2016 12.02.08.31.02.004 Código BIP 29000492-0 "Concesión Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo (compensaciones)". La siguiente cuota se pagará con cargo al presupuesto del año 2017.

### 3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

#### **Cursa con alcance el decreto N° 200, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 9.092.- Santiago, 16 de marzo de 2017.

La Contraloría General ha dado curso en esta oportunidad al instrumento del rubro, que aprueba el convenio ad-referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo", atendido lo manifestado por ese ministerio en su oficio N° 2.885, del año 2016, y los antecedentes remitidos posteriormente de acuerdo a lo solicitado por esta entidad de control.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con recordar -en relación a lo expresado por esa cartera ministerial, respecto a la observación efectuada por este órgano fiscalizador en su oficio N°88.518, del mismo año, sobre el retraso en la tramitación del decreto en examen- que según lo previsto en los artículos 5°, inciso segundo y 3°, inciso segundo, ambos de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos que la integran deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, lo que constituye un deber jurídico que el legislador impone a los entes públicos y no una mera recomendación, erigiéndose como un principio general que informa la organización administrativa (aplica criterio de dictamen N° 41.574, de 2015, de este origen).

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

**E.- DECRETO SUPREMO MOP N°245, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO MOP N°280, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012; MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CAMINO SANTIAGO – COLINA – LOS ANDES”; Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°1”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Marzo del año 2017 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del citado Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que con la finalidad de contribuir al desarrollo del país, en el marco del programa de mejoramiento progresivo de los niveles de servicio y calidad de los contratos de concesión vial, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia ejecutar una serie de medidas a fin de mejorar y estandarizar las obras de los diversos contratos de concesión de obras viales en operación. Sobre la base del programa indicado, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", con el objeto de disponer que la "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." ejecutara un determinado grupo de proyectos de ingeniería correspondientes a obras de seguridad normativa, pues se estimó que éstas tenían mayor prioridad entre aquellas obras identificadas como parte del mejoramiento continuo del contrato de concesión.

- Que, en el marco de lo dispuesto mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, se deja constancia que los proyectos de ingeniería de detalle indicados en la citada resolución fueron aprobados técnicamente por el Inspector Fiscal con fecha 12 de mayo de 2009, según consta en su oficio Ord. N° 0123/09, de la misma fecha, y en su oficio Ord. N° 236, de fecha 27 de agosto de 2010.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el decreto supremo MOP N° 280, de fecha 7 de septiembre de 2012, que modificaba, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", en el sentido de sancionar la resolución DGOP (exenta) N° 3.794 de 2007 y aprobar la compensación correspondiente.

- Que, finalmente, el citado decreto supremo MOP N° 280, de 2012, no pudo ser totalmente tramitado, debido a que en el día en que fue numerado y fechado el citado decreto por el MOP, el Excmo. Presidente se encontraba fuera del país, lo que contraría el criterio del Órgano Contralor respecto a quién debía ser la autoridad que debía firmar el acto administrativo, por lo que se optó por su retiro, mediante el oficio Ord. N° 73, de fecha 4 de enero de 2013, del Asesor del Subsecretario de Obras Públicas.

- Que habida cuenta del principio conclusivo, consagrado en el artículo 8° de la ley 19.880, y con la finalidad de regularizar los actos administrativos referidos a modificaciones de contratos de concesión, en la medida de la disponibilidad de recursos, se procederá a sancionar la resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de 2007, y por razones de buen orden administrativo y para mantener la historia de su tramitación, a dejar sin efecto el decreto supremo MOP N° 280, de 2012.

- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, involucran mayores gastos e inversiones para la Sociedad Concesionaria, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 24 de agosto de 2016.

- Que en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 24 de agosto de 2016.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Déjase sin efecto, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto administrativo, el decreto supremo MOP N° 280, de fecha 7 de septiembre de 2012.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina – Los Andes", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas a continuación, en los plazos máximos que se fijaron en la resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, y que se indican en el siguiente cuadro:

Proy N°	Obra N°	Proyecto	Obra	Plazo Anteproy de Ing	Plazo Rev. Anteproy de Ing	Plazo Proyecto de Ing	Tipo de Proyecto de Ing
<b>PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN</b>							
1	1	<b>Sistemas de Contención Lateral en la vía</b>	Defensas laterales en Terraplenes	50	12	70	1
	2		Solución en Puntos Duros de la mediana y laterales a la vía expresa	50	12	70	1
	3	<b>Sistemas de Contención y segregación en la Mediana</b>	Defensas Camineras en la Mediana Sector Cuesta de Chacabuco	50	12	70	1
	4		Aperturas de Emergencia en la Mediana	50	12	70	1
	5		Mejoramiento de Aperturas de Emergencia en la Mediana	50	12	70	1
<b>PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN</b>							
2	6	<b>Señalización Vertical</b>	Modernización de la Señalización Según Nueva Normativa	60	15	70	2
<b>CONECTIVIDAD PEATONAL</b>							
3	7	<b>Mallas de Protección en estructuras a desnivel</b>	Rejas de Protección en Pasarelas y Pasos Inferiores	50	12	70	1
4	8	<b>Facilidades Peatonales en sector Chicureo</b>	Pasarela Peatonal Sector Chicureo	60	15	70	2
<b>ILUMINACIÓN</b>							
5	9	<b>Iluminación Tramo Urbano</b>	Iluminación en el Tramo Urbano	60	15	70	2
<b>SEGREGACIÓN</b>							
6	10	<b>Cerco Perimetral</b>	Mallas de Protección en Cercos	50	12	70	1
<b>OTRAS OBRAS NORMATIVAS ASOCIADAS A SEGURIDAD</b>							
7	11	<b>Sistema de Citofonía de emergencia</b>	Mejoramiento en el acceso a Postes SOS que presentan en la actualidad defensa continua	60	15	70	2
	12		Citófonos de Emergencia Adicionales	60	15	70	2
8	13	<b>Áreas de Servicio</b>	Complementación Áreas de Servicio	60	15	70	2
9	14	<b>Mejoramiento condiciones de seguridad y operación</b>	Elementos de seguridad para el cruce en la Escuela San Vicente (By pass Los Andes)	60	15	70	2

Se deja constancia que la ejecución de los proyectos de ingeniería materia del presente decreto supremo, no obligó ni comprometió al MOP, ni a la Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., a su posterior construcción.

Los proyectos de ingeniería se debían desarrollar de acuerdo a la normativa vigente.

3. Establécese que los plazos para la ejecución de los anteproyectos y proyectos de ingeniería tuvieron la siguiente regulación:

Los anteproyectos, estudios y proyectos de ingeniería debieron ser entregados al Inspector Fiscal para su aprobación, incluida la especificación de los cambios de servicios y los antecedentes y planimetrías de expropiación, si procediesen, en los términos contenidos en el oficio Ord. N°485/07, de fecha 27 de agosto de 2007, del Inspector Fiscal.

Los plazos máximos para la entrega de los anteproyectos al Inspector Fiscal fueron los que se indican en el cuadro del N° 2 del presente decreto supremo, y se empezaron a contar a partir del día 26 de diciembre de 2007.

La Inspección Fiscal podía observar, por una única vez por cada anteproyecto, lo presentado por la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de revisión señalado en el cuadro del N° 2 anterior, contado desde la fecha de recepción del anteproyecto. Las observaciones debían ser incorporadas y corregidas en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle que la Sociedad Concesionaria desarrollaría en coordinación con el MOP. Cada proyecto debía contener las especificaciones y aspectos señalados en el oficio Ord. N° 485/07, de fecha 27 de agosto de 2007, del Inspector Fiscal.

Los plazos máximos para la ejecución de los proyectos de ingeniería de detalle serían los que se indican en el cuadro del N° 2 del presente decreto supremo, y se empezarían a contar a partir de la fecha máxima que tenía el Inspector Fiscal para observar los anteproyectos.

Por otra parte, los procesos de revisión, corrección y aprobación de los citados proyectos se regularían de acuerdo al Tipo de Proyecto, identificado en el cuadro del N° 2 del presente decreto supremo, según lo siguiente:



#### Proyectos Tipo 1

El Inspector Fiscal debía revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 15 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período de 15 días el Inspector Fiscal podría realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería. La Sociedad Concesionaria debía subsanar dichas observaciones dentro de los 10 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos u observarlos dentro de los 10 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no fueran satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondría de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos hubiesen sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procedería de igual forma, esto es, en períodos de 5 días para que la Sociedad Concesionaria subsanase las observaciones y/o la Inspección Fiscal aprobase el proyecto, según fuera el caso.

#### Proyectos Tipo 2

El Inspector Fiscal debía revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.

Dentro de este período de 60 días el Inspector Fiscal podría realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería. La Sociedad Concesionaria debía subsanar dichas observaciones dentro de los 10 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos u observarlos dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no fueran satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondría de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos hubiesen sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procedería de igual forma, esto es, en períodos de 5 días para que la Sociedad Concesionaria subsanase las observaciones y/o la Inspección Fiscal aprobase el proyecto, según fuera el caso.

Tratándose de los antecedentes y planimetría de expropiación, el plazo máximo para su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, sería de 30 días contados desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los correspondientes proyectos de ingeniería de detalle. Una vez entregados estos antecedentes, el Inspector Fiscal tendría un plazo de 30 días para efectuar sus observaciones, una sola vez, debiendo la Sociedad Concesionaria efectuar las modificaciones o correcciones que le fueran requeridas en un plazo de 10 días. Entregadas las correcciones o modificaciones el Inspector Fiscal tendría un plazo de 20 días para su revisión y, de subsistir algunas de esas observaciones, la Sociedad Concesionaria tendría 20 días más para efectuar las modificaciones correspondientes.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciase dentro del respectivo plazo, esto es, no observase los anteproyectos y proyectos definitivos o no los rechazase dentro de los plazos máximos señalados, éstos se entenderían aprobados.

En caso que la fecha de entrega del anteproyecto o la ingeniería definitiva al Inspector Fiscal superara el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el cuadro del N° 2, o bien se produjeran retrasos en la entrega de las correcciones, de acuerdo a cada tipo de proyecto, antes indicado, se entendería que el anteproyecto o proyecto estaría atrasado, en cuyo caso se aplicaría una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada proyecto atrasado, por cada día de atraso.

4. Déjase constancia que los proyectos de ingeniería de detalle que se indican en el cuadro del N° 2 del presente decreto supremo, fueron aprobados técnicamente por el Inspector Fiscal con fecha 12 de mayo de 2009, según consta en su oficio Ord. N° 236, de fecha 27 de agosto de 2010.

5. Establécese que el valor total y definitivo, a suma alzada, por la ejecución de los proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías que tratan los números 2 y 3 del presente decreto supremo, se fijó en la cantidad de UF 6.549 (seis mil quinientas cuarenta y nueve unidades de fomento), neta de IVA.

6. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

7. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", de fecha 24 de agosto de 2016, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.", de cuyo texto se destaca lo siguiente:

#### CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CAMINO SANTIAGO - COLINA - LOS ANDES"

##### PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", adjudicado por decreto supremo MOP N° 1.076, de fecha 19 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de febrero de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, la que será sancionada en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el resuelvo N° 1 de la citada resolución.

1.4 Se deja constancia que dichos proyectos de ingeniería fueron aprobados técnicamente por el Inspector Fiscal con fecha 12 de mayo de 2009, según informa en su oficio Ord. N° 236, de fecha 27 de agosto de 2010.

1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión.

1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.7 Forma parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum el siguiente anexo, que se adjunta a éste:

- Anexo N° 1: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

##### SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de 2007, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

2.1 De conformidad a lo señalado en la resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras citadas en dicha resolución. El valor a sumaalzada por la ejecución de los mencionados proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías, se fijó en la cantidad de UF 6.549 (seis mil quinientas cuarenta y nueve unidades de fomento), neta de IVA.

2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 6.549 (Seis Mil Quinientas Cuarenta y Nueve Unidades de Fomento) más el interés compuesto que devengue dicho monto de conformidad a lo siguiente:

a) El monto señalado en el párrafo precedente, UF 6.549, devengará intereses a partir de la fecha de aprobación de los proyectos de ingeniería, es decir, el 12 de mayo de 2009, y hasta el día 31 de octubre de 2011, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.

b) Las partes convienen que el monto actualizado al 31 de octubre de 2011 no devengará intereses hasta el 30 de junio de 2012, atendido que el proceso de acuerdo por las indemnizaciones correspondientes al pago de los proyectos de ingeniería encomendados por la resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de 2007, estuvo suspendido por un lapso de 8 meses, por razones no imputables al MOP.

c) El monto actualizado al 30 de junio de 2012, devengará intereses a partir de dicha fecha y hasta el 30 de septiembre de 2012, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.

d) El monto actualizado al 30 de septiembre de 2012, devengará intereses a partir de dicha fecha y hasta la fecha de pago efectivo, cuyo plazo se señala en el numeral 2.3 siguiente, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 4,5%.

2.3 El pago señalado en el numeral precedente será realizado por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, a más tardar, el día 30 de diciembre de 2016, o en el plazo máximo de 30 días contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, lo que ocurra último.

2.4 En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, el monto adeudado devengará, a partir del plazo establecido en el citado numeral y hasta el día de pago efectivo, un interés real compuesto diario de 0,0198%.

2.5 Para mayor claridad, se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio un ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

2.6 La cantidad indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA que correspondiere recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad – Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, respecto de todas las inversiones, costos y gastos en que pudiera haber incurrido la Sociedad Concesionaria como consecuencia de lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N°3.794, de 2007.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

8. Déjase constancia que los gastos que irroge el presente decreto supremo serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2016 12.02.08.31.02.004 Código BIP 29000025-0 "Ruta 57 Santiago - Colina - Los Andes (Compensación Sistema Nuevas Inversiones)".

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

**Cursa con alcance el decreto N° 245, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 9.090.- Santiago, 16 de marzo de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro que, entre otras materias, modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" y aprueba convenio ad-referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que se advierte que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con evidente retraso, toda vez que data del 8 de noviembre, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 26 de diciembre, ambas fechas del año 2016, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Obras Públicas -que ordena la ejecución de proyectos de ingeniería relativos a seguridad normativa, los que se encuentran aprobados desde el 12 de mayo de 2009-, demora que impacta en el monto de los intereses que el Estado deberá pagar consecuentemente.

Lo anotado, tal como se ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes Nos 15.139 y 88.518, de 2014 y 2016, respectivamente-, implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

De tal forma, esa Secretaría de Estado deberá adoptar las medidas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas y demás que correspondan en la dilación de que se trata, e informar sobre el proceso sumarial iniciado y sus resultados, a la Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción del presente oficio, lo que es sin perjuicio de remitir los antecedentes al Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas, para el inicio de una investigación en relación a la materia del asunto.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Transcríbese a la Fiscalía y al referido Departamento, ambos de este órgano de control.

**F.- DECRETO SUPREMO MOP N°256, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2016.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI - TEMUCO" Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N°4.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Marzo del año 2017 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.758, de fecha 12 de septiembre de 2013, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 125, de fecha 10 de abril de 2015, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", con el objeto de establecer que la Sociedad Concesionaria debía instalar, habilitar técnicamente, conservar y mantener las denominadas "Obras CCTV", consistentes en la instalación de cámaras de seguridad en 19 puntos del contrato de concesión, las que se encuentran en actual operación y funcionamiento.

Lo anterior, como resultado de un proyecto de seguridad vial llevado en conjunto por la Subsecretaría del Interior y el MOP, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios de la concesión y los habitantes de localidades cercanas a la misma, atendida la ocurrencia de numerosos delitos de público conocimiento en la Ruta 5 Sur que han afectado la seguridad pública en la zona de influencia de la obra.

En lo sucesivo, para los efectos del presente decreto supremo y de los demás actos administrativos que se dicten, las obras antes señaladas se denominarán también, e indistintamente, "Obras CCTV Etapa 1".

Que mediante oficio Ord. N° 12.920, de fecha 30 de junio de 2015, el Subsecretario del Interior solicitó al Director General de Obras Públicas la implementación de una segunda etapa del proyecto de seguridad vial en comento, toda vez que, de acuerdo a las evaluaciones de la primera etapa del proyecto, la que permitió la instalación de cámaras de seguridad en 19 puntos de la Ruta 5 Sur, dicha Subsecretaría ha estimado necesario potenciar este sistema y poder contar en el menor plazo posible con mayores y mejores medidas de seguridad, que permitan prevenir o reaccionar con premura respecto de nuevos hechos de carácter delictual e incendiario que han venido ocurriendo en la zona y que han afectado gravemente la seguridad pública. Para dichos efectos, de acuerdo a lo informado en el citado oficio, Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía junto con dicha Subsecretaría, identificaron los nuevos sectores en los cuales sería necesario implementar el proyecto, pertenecientes principalmente al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco" y, en una menor medida, al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".

- Que de acuerdo a lo informado por el Subsecretario del Interior mediante su oficio Ord. N° 12.920, esta segunda etapa del proyecto de seguridad vial, en lo que respecta al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", en adelante el "Contrato de Concesión", consiste en: a) la instalación de cámaras de seguridad en 23 nuevos puntos del Contrato de Concesión; b) el mejoramiento del equipamiento técnico en los 19 puntos instalados en las "Obras CCTV Etapa 1"; y c) la realización de obras complementarias consistentes en la instalación de iluminación en algunos de los sectores de ubicación de las cámaras, la instalación de mallas antivandálicas en algunas de las estructuras de atravesos y enlaces aledaños a los sectores de ubicación de las cámaras y la instalación de policarbonato alveolar sobre la cúpula de las pasarelas ubicadas en los sectores indicados en el citado oficio.

- Que asimismo, mediante el citado oficio Ord. N° 12.920, de fecha 30 de junio de 2015, el Subsecretario del Interior envió las especificaciones técnicas solicitadas para el equipamiento de las nuevas cámaras, las cuales fueron elaboradas en conjunto por dicho Ministerio y Carabineros de Chile, y, a su vez, informó que la operación y el monitoreo de las nuevas cámaras de vigilancia estará a cargo de la Central de Comunicaciones de Carabineros de Temuco (CENCO), tal como se dispuso para las cámaras instaladas en los primeros 19 puntos, a fin de mantener la integridad del proyecto.

- Que el Subsecretario del Interior, a través de su oficio Ord. N° 16.596, de fecha 12 de agosto de 2015, destacó que el proyecto de seguridad vial a que se hace referencia en los considerandos anteriores corresponde a la implementación de un sistema integral de video vigilancia, lo que comprende puntos de vigilancia, conexión de éstos con la Central de Comunicaciones de Carabineros de Temuco, y toda componente que garantice la correcta operación del sistema, para lo cual adjuntó las especificaciones generales para el sistema de vigilancia que se espera contenga el proyecto que presente la Sociedad Concesionaria.

- Que como resultado de diversas reuniones de trabajo en relación a la materia, sostenidas entre la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, la Subsecretaría del Interior y las Sociedades Concesionarias respectivas, se acordó una serie de especificaciones generales y técnicas para poder definir detalladamente los alcances del proyecto y llevar adelante su implementación, las cuales se resumen en el oficio Ord. N° 1.728, de fecha 14 de septiembre de 2015, del Director General de Obras Públicas, y en el oficio Ord. N° 21.646, de fecha 16 de octubre de 2015, del Subsecretario del Interior.

- Que mediante oficio Ord. N° 175 / EXPL. CO-TE / 2015, de fecha 17 de agosto de 2015, complementado mediante oficio Ord. N° 257 / EXPL. CO-TE / 2015, de fecha 26 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión envió a la Sociedad Concesionaria los oficios señalados en los considerandos anteriores, y solicitó a ésta remitir un proyecto y valoración para atender la solicitud presentada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- Que atendidas las definiciones alcanzadas en las diversas reuniones de coordinación realizadas en torno al tema y lo señalado en los oficios indicados precedentemente, mediante carta IF TCO. N°199/15, de fecha 26 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria envió al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión el proyecto y cronograma referencial para la implementación de las obras de seguridad a que se hace referencia en los considerandos anteriores.
  - Que con fecha 9 de noviembre de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, mediante oficio Ord. N°93, envió a la Subsecretaría del Interior el proyecto presentado por la Sociedad Concesionaria y revisado por la Inspección Fiscal respectiva, para la revisión técnica y aprobación de dicha Subsecretaría.
  - Que asimismo, mediante carta IF 7 - 2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del presupuesto del proyecto entregado mediante carta IF TCO. N°199/15, de fecha 26 de octubre de 2015, el cual debía considerarse como referencial atendido el estado de revisión del referido proyecto.
  - Que mediante oficio Ord. N° 106, de fecha 27 de noviembre de 2015, complementado con el oficio Ord. N° 114, de fecha 22 de diciembre de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas envió a la Subsecretaría del Interior el presupuesto del proyecto en comento, para su correspondiente revisión y aprobación.
  - Que por medio del oficio Ord. N° 28.118, de fecha 22 de diciembre de 2015, y del oficio Ord. N°657, de fecha 8 de enero de 2016, el Subsecretario del Interior informó al Director General de Obras Públicas que dicha Subsecretaría aprueba el proyecto enviado mediante oficio Ord. N° 93 y el respectivo presupuesto enviado mediante oficio Ord. N° 114, los que contemplan las obras a implementar en los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco" y "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".
  - Que en lo sucesivo, en lo que respecta al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", las obras del proyecto de seguridad vial antes señalado se denominarán: (a) "Obras CCTV Etapa 2", consistentes en la instalación y habilitación técnica de cámaras de seguridad en 23 nuevos puntos del Contrato de Concesión, y en el mejoramiento del equipamiento técnico de los 19 puntos de instalación que forman parte de las "Obras CCTV Etapa 1", con sus correspondientes obras civiles, instalaciones eléctricas y de fibra óptica, obras de iluminación, y equipamiento del centro de control; (b) "Obras Cierros Antivandálicos", consistentes en la instalación de mallas antivandálicas en 28 estructuras de enlaces y atravesos; y (c) "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales", consistentes en la instalación de policarbonato alveolar en 5 pasarelas peatonales.
  - Que el MOP estimó de interés público y urgencia la implementación del proyecto de seguridad vial antes señalado y, en consecuencia, modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de establecer que la Sociedad Concesionaria deberá: (a) instalar, habilitar técnicamente, conservar y mantener las obras denominadas "Obras CCTV Etapa 2", sin que ello implique que la Sociedad Concesionaria asuma responsabilidad en la operación ni en el procesamiento de la información, y (b) ejecutar, conservar y mantener las obras denominadas "Obras Cierros Antivandálicos" y "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales". En lo sucesivo, para los efectos del presente decreto supremo y de los demás actos administrativos que se dicten, las obras antes señaladas se denominarán, conjuntamente, como "Obras Seguridad en la Ruta".
- Las razones de interés público y urgencia que fundan la implementación de las obras antes indicadas dicen relación con que ello permitirá mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios de la concesión y los habitantes de localidades cercanas a la misma, al poder contar en el menor plazo posible con mayores y mejores medidas de seguridad, que permitan prevenir o reaccionar con premura respecto de nuevos hechos de carácter delictual y/o incendiario que han venido ocurriendo en la zona de influencia del proyecto y que han afectado gravemente la seguridad pública.
- Que atendidos los avances realizados en torno a la materia, y las definiciones técnicas alcanzadas entre la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, la Subsecretaría del Interior y la Sociedad Concesionaria, mediante oficio Ord. N° 375 / EXPL. CO-TE / 2016, de fecha 26 de enero de 2016, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión envió a la Sociedad Concesionaria los Términos de Referencia de las obras señaladas en el considerando anterior, con el objeto de que ésta presentare el correspondiente proyecto definitivo, cronograma de obras, y presupuestos finales de todos los gastos e inversiones asociados a las citadas obras.

- Que mediante carta IF 3 - 2016, de fecha 16 de febrero de 2016, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del proyecto para la implementación de las denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", así como también del cronograma de obras, antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones asociados a las citadas obras.

- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 465 / EXPL. CO-TE / 2016, de fecha 8 de abril de 2016, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", en el sentido de establecer que la Sociedad Concesionaria deberá instalar, habilitar técnicamente, ejecutar, conservar y mantener, según corresponda, las denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", compuestas por las obras denominadas "Obras CCTV Etapa 2", "Obras Cierros Antivandálicos" y "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales", todo ello en los términos y condiciones señalados en el citado oficio.

Para efectos de lo anterior, mediante el citado oficio el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la aprobación del proyecto, cronograma de obras y presupuestos de los gastos e inversiones que se deriven de la instalación, habilitación técnica y ejecución de las "Obras Seguridad en la Ruta", entregados por la Sociedad Concesionaria mediante carta IF 3 - 2016, de fecha 16 de febrero de 2016.

A su vez, mediante el citado oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria enviar el presupuesto del costo máximo en que ésta incurriría por concepto de eventuales medidas de mitigación ambiental y/o territorial durante la construcción de las obras, y el presupuesto del costo anual en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación, mantenimiento y los seguros durante la explotación de las obras.

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en su oficio Ord. N°465 / EXPL. CO-TE / 2016, para la instalación, habilitación técnica, ejecución, conservación y mantención, según corresponda, de las "Obras Seguridad en la Ruta".

- Que mediante carta IF 5 - 2016, de fecha 12 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la instalación, habilitación técnica, ejecución, conservación y mantención, según corresponda, de las "Obras Seguridad en la Ruta", en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 465 / EXPL. CO-TE / 2016, señalando que para ello se debería considerar lo indicado por la Sociedad Concesionaria en la citada carta. A su vez, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su aceptación a las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 465 / EXPL. CO-TE / 2016.

- Que a través del oficio Ord. N° 476 / EXPL. CO-TE / 2016, de fecha 14 de abril de 2016, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la instalación, habilitación técnica, ejecución, conservación y mantención, de las "Obras Seguridad en la Ruta", de acuerdo a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en su oficio Ord. N° 465 / EXPL. CO-TE / 2016, y a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta IF 5 - 2016. Asimismo, el Inspector Fiscal informó su aprobación y validación del proyecto y cronograma de construcción de las "Obras Seguridad en la Ruta" y de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se derivan de la instalación, habilitación técnica, ejecución, conservación y mantención, de las mismas, presentados por la Sociedad Concesionaria en su carta IF 3 - 2016, de fecha 16 de febrero de 2016, y en su carta IF 5 - 2016, de fecha 12 de abril de 2016. En virtud de lo anterior, y de las razones de interés público y urgencia indicadas, recomendó disponer su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

- Que, mediante oficio Ord. N° 22, de fecha 14 de abril de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución pertinente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 476 / EXPL. CO-TE / 2016, de fecha 14 de abril de 2016, que dicen relación con que ello permitirá mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios de la concesión y los habitantes de localidades cercanas a la misma, al poder contar en el menor plazo posible con mayores y mejores medidas de seguridad, que permitan prevenir o reaccionar con premura respecto de nuevos hechos de carácter delictual y/o incendiario que han venido ocurriendo en la zona de influencia del proyecto y que han afectado gravemente la seguridad pública.
- Que en virtud de lo señalado precedentemente, y en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.372, de fecha 19 de abril de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", en el sentido de establecer que la Sociedad Concesionaria deberá instalar, habilitar técnicamente, ejecutar, conservar y mantener, según corresponda, las denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", compuestas por las obras denominadas "Obras CCTV Etapa 2", "Obras Cierros Antivandálicos" y "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales", todo ello en los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo.
- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.372, de fecha 19 de abril de 2016, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión. Para tal efecto, con fecha 6 de octubre de 2016, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 4 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco".
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 1.372, de fecha 19 de abril de 2016, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 4, de fecha 6 de octubre de 2016.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", en el sentido que "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar las obras denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", compuestas por las obras denominadas "Obras CCTV Etapa 2", "Obras Cierros Antivandálicos" y "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales", en los términos, plazos y condiciones que se establecen en el presente decreto supremo.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", en el sentido que se eliminan las obligaciones dispuestas en el N° 2 del decreto supremo MOP N° 125, de fecha 10 de abril de 2015, en relación a la conservación y mantención de las obras ejecutadas como parte de las "Obras CCTV Etapa 1". Lo anterior, será realizado en forma gradual conforme al desarrollo de las obras en los puntos de instalación 1 a 19 de las "Obras CCTV Etapa 2", y de acuerdo a los plazos y condiciones que se fijan en el presente N° 2.

Para tales efectos, con al menos 15 días corridos de antelación al inicio de la ejecución de las "Obras CCTV Etapa 2" en los puntos de instalación 1 a 19 de las "Obras CCTV Etapa 1", la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un cronograma en que se establezcan las fechas en que se procederá a desconectar cada uno de los puntos instalados de las "Obras CCTV Etapa 1" y la fecha en que se reconectará dicho punto.



Dicho cronograma deberá procurar que el periodo de desconexión de cada uno de los puntos de instalación sea el menor posible y, en cualquier caso, no superior a 10 días hábiles. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para revisar el cronograma presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el cronograma sea observado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

A partir de la fecha establecida en el cronograma aprobado por el Inspector Fiscal para la desconexión de determinado punto instalado de las "Obras CCTV Etapa 1", dejarán de regir, para el punto de instalación correspondiente, todas las obligaciones que la Sociedad Concesionaria ha asumido mediante el decreto supremo MOP N° 125, de fecha 10 de abril de 2015. En consecuencia, desde la fecha señalada solamente serán aplicables a dichos puntos (1 a 19 de las "Obras CCTV Etapa 1") las disposiciones establecidas en el presente decreto supremo.

En caso de incumplimiento del respectivo plazo máximo del cronograma aprobado por el Inspector Fiscal para la reconexión de cada punto de instalación, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de cada punto de instalación por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione provisoria o definitivamente alguno de los puntos de instalación 1 a 19 de las "Obras CCTV Etapa 2", conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3.2. del presente decreto supremo, comenzarán a regir, para el punto de instalación respectivo, las obligaciones que se establecen en el N° 3 siguiente.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", en el sentido que "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." deberá conservar y mantener las obras denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", en los términos, plazos y condiciones señalados en el presente decreto supremo.

4. Establécese que conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en el presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir las sumas de dinero que se señalan en el presente decreto supremo.

5. Establécese que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto para la etapa de construcción, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.11.7 de las Bases de Licitación.

6. Déjase Constancia que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en el presente decreto supremo, son materia del Convenio Ad - Referéndum N° 4, de fecha 6 de octubre de 2016, que se aprueba mediante el N° 7 siguiente.

7. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 4 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", de fecha 6 de octubre de 2016, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas y "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.", cuyo texto es el citado en el presente decreto supremo.

8. Déjase constancia que los gastos que irroge el presente decreto supremo serán con cargo a futuros Presupuestos.

9. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación

**Cursa con alcance el decreto N° 256, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 9.095.- Santiago, 16 de marzo de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco" y aprueba el convenio ad-referéndum N° 4, pero cumple con hacer presente que entiende que el parámetro "T" a que alude el numeral 3.2 del documento en trámite –denominado "Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria respecto a las Obras CCTV Etapa 2"-, considera la totalidad de las horas del mes. Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

**G.- DECRETO SUPREMO MOP N°259, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2016.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA – CHILLÁN” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°4.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Marzo del año 2017 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2° Que el desarrollo, progreso y aumento de población de las localidades y comunidades aledañas a la concesión ha determinado la necesidad de ejecutar nuevas inversiones que tienen como propósitos principales mejorar y proporcionar mayor seguridad a la infraestructura vial, al tránsito vehicular, peatonal y de ciclistas en las rutas y su entorno, aplicando soluciones que entreguen conectividad peatonal y que cuenten con criterios de diseño que incorporen los estándares de accesibilidad universal, así como dotar a las localidades y comunidades aledañas, de obras que permitan disminuir los riesgos de seguridad, actualizando los estándares de seguridad vial de la concesión y la protección de los usuarios frente a la posibilidad de caída de objetos desde las estructuras de ésta.

3° Que en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de ejecutar un conjunto de inversiones que permitirán otorgar un nivel de servicio y seguridad para los usuarios acorde al desarrollo experimentado en el entorno durante la vigencia del contrato de concesión, tales como paraderos de buses, refugios peatonales, pasarelas peatonales, circuitos peatonales, calles de servicio, señalización, iluminación y los correspondientes trabajos de saneamiento de los sectores a intervenir, todos los cuales se detallan en el presente decreto supremo. Lo anterior, toda vez que se ha determinado que la conectividad vial y peatonal de las obras existentes en la Concesión Ruta 5, Tramo Talca - Chillán requieren de mejoras urgentes para disminuir las tasas de accidentabilidad por efectos de circulación o cruce de peatones, y disminuir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades vecinas a la ruta. Adicionalmente, existen áreas o zonas que presentan desajustes con respecto de las normas de seguridad vial contenidas en el “Manual de Carreteras” de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y respecto de las normas de señalización contenidas en el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4° Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas solicitó a la Sociedad Concesionaria desarrollar los proyectos de ingeniería denominados “Pasarela Peatonal y Paradero Sector Buli, Km 367,600” y “Pasarela Peatonal y Paradero sector Santa Teresa, Km 388,300”, los cuales fueron aprobados por el Inspector Fiscal mediante oficios Ord. N° 20.949 y N° 20.948, respectivamente, ambos de fecha 22 de septiembre de 2016.

5° Que, mediante oficio Ord. N° 51/66, de fecha 26 de septiembre de 2016, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió el resultado del análisis del informe “Plan de Nuevas Inversiones, Contrato de Concesión Ruta 5, Tramo Talca - Chillán”, el cual concluyó que se recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los estudios de ingeniería de la totalidad de las iniciativas contempladas en el Plan de Obras de Mejoramiento de la Ruta 5, Tramo Talca - Chillán. Adicionalmente, en el citado informe se establece como requisito para la etapa de ingeniería, la evaluación socioeconómica de las iniciativas de inversión, según el detalle que adjuntó, indicando que la aprobación de la etapa de ejecución de las obras quedará sujeta a los resultados obtenidos de dicha evaluación socioeconómica, el cual será el hito de control establecido para asegurar que los proyectos a ejecutar son convenientes para la sociedad y contribuyen al bienestar social.

6° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando, mediante oficio Ord. N° 21.030, de fecha 15 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A.” deberá:

i) Desarrollar los proyectos de expropiaciones de las obras derivadas de los proyectos de ingeniería denominados “Pasarela Peatonal y Paradero Sector Buli, Km 367,600” y “Pasarela Peatonal y Paradero sector Santa Teresa, Km 388,300”, de acuerdo a las especificaciones señaladas en la Minuta que adjuntó el Inspector Fiscal en el citado oficio Ord. N° 21.030, y a los citados proyectos de ingeniería desarrollados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal mediante oficios Ord. N° 20.949 y N° 20.948, respectivamente, ambos de fecha 22 de septiembre de 2016.

ii) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería denominados “Pasarela Peatonal y Paradero Sector Buli, Km 367,600” y “Pasarela Peatonal y Paradero sector Santa Teresa, Km 388,300”, desarrollados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal mediante oficios Ord. N° 20.949 y N° 20.948, respectivamente, ambos de fecha 22 de septiembre de 2016.

iii) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal en el citado oficio Ord. N° 21.030 y que se señalan en la Tabla N° 1 que se acompaña, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto aprobado”, considerando lo señalado en el oficio Ord. N° 51/66, de fecha 26 de septiembre de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social. Dichos proyectos de ingeniería fueron desarrollados por la Sociedad Concesionaria según lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 317, de fecha 30 de abril de 2008, y aprobados por el Inspector Fiscal mediante las siguientes anotaciones en el Libro de Obras y oficio:

- Libro de Obra 23, folio 31, de 28.04.2010: aprueba Proyecto N° 4, Obra N° 10 “Obras Complementarias en Paraderos de Buses Existentes”.
- Libro de Obra 23, folio 7, de 30.09.2009: aprueba Proyecto N° 6, Obra N° 12 “Construcción aceras peatonales en Puente Maule”.
- Libro de Obra 23, folio 24, de 18.12.2009: aprueba Proyecto N° 14, Obra N° 20 “Construcción Pasarela en Puente Parral y conectividad peatonal Km 339,270”. Se deja constancia que mediante oficio Ord. N° 20.820, de fecha 14 de junio de 2016, el Inspector Fiscal corrigió el kilómetro de ubicación de dicha obra.
- Oficio Ord. N° 16.518, de 19.11.2009: aprueba Proyecto N° 22, Obra N° 29 “Incorporación Área de Control Carabineros Linares”.

Se deja constancia que de la totalidad de los paraderos que forman parte del Proyecto N° 4, Obra 10, “Obras Complementarias en Paraderos de buses Existentes”, sólo se ejecutarán los señalados en la Tabla N° 1 ya mencionada.

Se exceptúa de la conservación, mantenimiento, operación y explotación por parte de la Sociedad Concesionaria, el edificio que forma parte del proyecto N° 22, Obra 29, “Incorporación Área de Control carabineros Linares”, toda vez que dicho edificio, una vez construido por la Sociedad Concesionaria, será entregado a Carabineros de Chile.

iv) Desarrollar la actualización, a la normativa de accesibilidad universal, de los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal en el citado Oficio Ord. N° 21.030 y que se señalan en la Tabla N° 2 que allí se reproduce, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, y que fueran desarrollados por la Sociedad Concesionaria según lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 317, de 2008, y aprobados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 16.666, de fecha 11 de febrero de 2010, y oficio Ord. N° 17.025, de fecha 7 de julio de 2010. Lo anterior, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Normativo” que adjuntó el Inspector Fiscal en el citado Oficio Ord. N° 21.030.

v) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería actualizados a la normativa de accesibilidad universal según lo señalado en el numeral iv) anterior.

vi) Desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería señalado en las Tablas N° 3 y N° 4 que se reproducen allí, denominado como “PID Normativo” y “PID Servicialidad”, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Normativo” y “Términos de Referencia PID Servicialidad”, respectivamente, que adjuntó al ya referido oficio Ord. N° 21.030.

vii) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería que se desarrollarán según lo señalado en el numeral vi) anterior, considerando lo señalado en el oficio Ord. N° 51/66, de fecha 26 de septiembre de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.

viii) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras singularizadas en la Tabla N° 5 allí reproducida, denominadas como “Obras de Cierros Antivandálicos”, de acuerdo al documento “Especificaciones Técnicas para la ejecución de las Obras de Cierros Antivandálicos” que adjuntó el Inspector Fiscal en el citado oficio Ord. N° 21.030.

Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar los términos y condiciones señaladas en su oficio y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones, en los términos, plazos y condiciones indicados.

7° Que, mediante Carta IF 12.465/2016 GG, de fecha 17 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó los términos y condiciones para desarrollar los proyectos de ingeniería y ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 21.030, manifestando expresamente, conforme a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en los términos y condiciones señalados en el Oficio Ord. N° 21.030.

8° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 21.031, de fecha 18 de noviembre de 2016, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 21.030 y en la Carta IF 12.465/2016 GG de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendido que se ha determinado que la conectividad vial y peatonal de las obras existentes en la Concesión Ruta 5, Tramo Talca - Chillán requieren de mejoras urgentes para disminuir las tasas de accidentabilidad por efectos de circulación o cruce de peatones, y disminuir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades vecinas a la ruta. Adicionalmente, existen áreas o zonas que presentan desajustes con respecto de las normas de seguridad vial contenidas en el “Manual de Carreteras” de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y respecto de las normas de señalización contenidas en el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

9° Que, mediante oficio Ord. N° 118, de fecha 21 de noviembre de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y presupuestos y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la dictación del respectivo decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 21.031, de fecha 18 de noviembre de 2016.

10° Que, con motivo del terremoto del 27 de febrero de 2010, el Inspector Fiscal instruyó a la Sociedad Concesionaria actualizar, a la normativa de criterios sísmicos, los siguientes proyectos de ingeniería dispuestos mediante decreto supremo MOP N° 317, de 2008:

- i.- Proyecto N° 10, Obra 16, “Construcción Pasarela Manso de Velasco”;
- ii.- Proyecto N° 13, Obra 19, “Construcción Pasarela y Paradero de Buses, sector Parral”;
- iii.- Proyecto N° 11, Obra 17, “Construcción Pasarela Santa Mónica”;
- iv.- Proyecto N° 8, Obra 14, “Construcción Pasarela Talca”;
- v.- Proyecto N° 14, Obra 20, “Construcción Pasarela en puente Parral y conectividad peatonal Km. 339,400”;
- vi.- Proyecto N° 9, Obra 15, “Construcción Pasarela San Rafael Sur”; y
- vii.- Proyecto N° 6, Obra 12, “Construcción aceras peatonales en Puente Maule”.

Dichas actualizaciones fueron aprobadas por el Inspector Fiscal según consta en los oficios Ord. Nos 18.901, 18.902, 18.903, 18.904, 18.905 y 18.906, todos de fecha 28 de febrero de 2013, y oficio Ord. Nos 18.949, de fecha 4 de abril de 2013.

11° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, señaladas en los considerandos 4°, 6° y 10° del presente decreto supremo, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 18 de noviembre de 2016.

12° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 18 de noviembre de 2016.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán”, en el sentido que “Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A.” deberá: i) desarrollar la actualización a la normativa de accesibilidad universal de los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 21.030, de fecha 15 de noviembre de 2016, denominados en conjunto como “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, y ii) desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería señalado en las Tablas N° 3 y N° 4 del presente decreto supremo, denominado como “PID Normativo” y “PID Servicialidad”; de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Normativo” y “Términos de Referencia PID Servicialidad”, según corresponda, ambos adjuntos al citado oficio Ord. N° 21.030 del Inspector Fiscal, los que se entienden formar parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo del “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Normativo” y “PID Servicialidad” deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

2. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en los denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Normativo” y “PID Servicialidad”, serán los señalados en las Tablas N° 6, N° 7 y N° 8 siguientes:

**Tabla N° 6: Plazos “PID OSN con proyecto que requiere actualización”**

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de revisión (días)	Corrección (días)	2° Revisión (días)
1	INGENIERÍA BÁSICA	60	30	30	30
2	PROYECTO DE EXPROPIACIONES	30	20	20	20
3	INGENIERIA DEFINITIVA	90	60	30	30
4	INFORME FINAL	30	30	30	30

**Tabla N° 7: Plazos “PID Normativo”**

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de revisión (días)	Corrección (días)	2° Revisión (días)
1	INGENIERÍA BÁSICA	80	30	30	30
2	PROYECTO DE EXPROPIACIONES	30	20	20	20
3	INGENIERIA DEFINITIVA	120	40	30	30
4	INFORME FINAL	60	30	30	30

**Tabla N° 8: Plazos “PID Servicialidad”**

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de revisión (días)	Corrección (días)	2° Revisión (días)
1	INGENIERÍA BÁSICA	90	30	30	30
2	PROYECTO DE EXPROPIACIONES	30	20	20	20
3	INGENIERIA DEFINITIVA	120	60	30	30
4	INFORME FINAL	30	30	30	30

(a) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” de las Tablas Nos 6, 7 y 8, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

(i) Respecto del informe de la Fase 1 (Ingeniería Básica): El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato de consultoría, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.8 del presente decreto supremo.

(ii) Respecto del informe de la Fase 2 (Proyecto de Expropiaciones): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente N° 2.

(iii) Respecto del informe de la Fase 3 (Ingeniería Definitiva): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente N° 2,

(iv) Respecto del informe de la Fase 4 (Informe Final): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 3.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo precedente, la Fase 2 (Expropiaciones) de cada proyecto de ingeniería, en el sentido que la instrucción del Inspector Fiscal de iniciar dicha fase sin que esté aprobada la Fase 1, no requerirá acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria.

(c) Cada uno de los informes señalados en las Tablas Nos 6, 7 y 8 precedentes, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de revisión”, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá formularlas en un único acto y oportunidad y la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo dentro de los plazos máximos que se singularizan en las columnas del título “Corrección” de las Tablas Nos 6, 7 y 8 precedentes, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

(d) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “2° Revisión”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva fase será rechazada y se entenderá como no entregada, aplicándose la multa establecida en el literal (h) del presente N° 2 hasta que la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.

(e) Una vez aprobada cada una de las fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entienda aprobada, de conformidad a lo establecido en el literal (f) siguiente. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (g) del presente N° 2.

(f) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe de alguna de las fases de los denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Normativo” y “PID Servicialidad” o del “Informe de Correcciones”, según corresponda, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el informe de la Fase respectiva o el “Informe de Correcciones” se entenderán aprobados.

Lo anterior no aplica para la revisión, por parte del Inspector Fiscal, de: i) el informe de la Fase 3, Ingeniería Definitiva, del denominado “PID OSN con proyecto que requiere actualización”; ii) el informe de la Fase 3, Ingeniería Definitiva, del denominado “PID Normativo”; y iii) los informes de las Fases 1 y 3, Ingeniería Básica e Ingeniería Definitiva, respectivamente, del denominado “PID Servicialidad”. Lo anterior, toda vez que para la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los referidos informes, se requiere la aprobación previa de la Dirección de Vialidad y/o de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, según sea el caso, particularmente en lo relativo a los proyectos de ingeniería Nos 8, 9, 10, 11 y 13 de la Tabla N° 2, los proyectos de ingeniería Nos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17 y 18 de la Tabla N° 3, y el proyecto de ingeniería N° 6 de la Tabla N° 4, todas incluidas en el numeral vi) del considerando 6° del presente decreto supremo. Por tanto, si el proceso de aprobación de dichos informes superare los plazos máximos establecidos en el presente decreto supremo, la fase respectiva no se entenderá aprobada sino hasta que el Inspector Fiscal lo informe formalmente a la Sociedad Concesionaria.

(g) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases de los denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Normativo” y “PID Servicialidad” superen los plazos máximos indicados en el presente N° 2, o en caso de atraso en la entrega de los informes señalados en el literal (e) anteprecedente, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(h) En caso de atraso en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Para el caso de los proyectos de ingeniería Nos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17 y 18 de la Tabla N° 3 del presente decreto supremo, que forman parte del “PID Normativo”, la Sociedad Concesionaria podrá presentar cada una de las fases de estos proyectos en un informe distinto al de los demás proyectos que conforman el “PID Normativo”, respetando el procedimiento y los plazos de entrega, revisión y corrección establecido en el presente N° 2 para cada una de las Fases.

La misma facultad tendrá la Sociedad Concesionaria para el caso del proyecto de ingeniería N° 6 de la Tabla N° 4 del presente decreto supremo, que forma parte del “PID Servicialidad”.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de licitación privada por invitación para el desarrollo de los denominados “PID OSN con proyecto que requiere actualización”, “PID Normativo” y “PID Servicialidad”. El proceso de licitación privada por invitación se deberá efectuar conforme a las condiciones que señala el presente decreto supremo.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán”, en el sentido que “Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar los proyectos de expropiaciones de las obras derivadas de los proyectos de ingeniería denominados “Pasarela Peatonal y Paradero Sector Buli, Km 367,600” y “Pasarela Peatonal y Paradero sector Santa Teresa, Km 388,300”, de acuerdo a las especificaciones señaladas en la Minuta adjunta al oficio Ord. N° 21.030, de fecha 15 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal, y a los citados proyectos de ingeniería desarrollados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal mediante oficios Ord. N° 20.949 y N° 20.948, respectivamente, ambos de fecha 22 de septiembre de 2016.

El desarrollo de los proyectos de expropiaciones deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

5. Establécese que el plazo máximo para el desarrollo de los proyectos de expropiaciones que se disponen en el N° 4 anterior, será de 20 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

El Inspector Fiscal deberá revisar dichos proyectos de expropiaciones en el plazo máximo de 10 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento de existir observaciones, éstas deberán ser formuladas en un único acto y oportunidad, y serán corregidas por la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal las haya comunicado a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las correcciones, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste aprobará los proyectos de expropiaciones dentro del mismo plazo. Por el contrario, en el evento que no se hayan subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, los proyectos de expropiaciones serán rechazados y se entenderán como no entregados, aplicándose la multa establecida en el párrafo siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente dichas observaciones.

En caso de atrasos en la entrega de los proyectos de expropiaciones o de las correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a esta última una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán”, en el sentido que “Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A.” deberá ejecutar las obras y labores que indica el presente decreto supremo.

7. Establécese que los plazos máximos para la ejecución de las obras dispuestas en el N° 6 del presente decreto supremo, tendrán la regulación que el texto indica.



8. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá realizar dos procesos de Licitación Privada por Invitación para la ejecución de las obras denominadas “Obras Pasarelas y Paraderos Buli y Santa Teresa”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto aprobado”, “Obras de Seguridad Normativa con proyecto que requiere actualización”, “Obras Normativas” y “Obras de Servicialidad”. Los procesos de Licitación Privada por Invitación se deberán efectuar conforme a las condiciones establecidas en el presente decreto supremo.

9. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el presente decreto supremo, se determinará de acuerdo a lo allí establecido.

10. Establécese que, el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la actualización, a la normativa de criterios sísmicos, de los siguientes proyectos de ingeniería dispuestos mediante decreto supremo MOP N° 317, de 2008: i) Proyecto N° 10, Obra 16, “Construcción Pasarela Manso de Velasco”; ii) Proyecto N° 13, Obra 19, “Construcción Pasarela y Paradero de Buses, sector Parral”; iii) Proyecto N° 11, Obra 17, “Construcción Pasarela Santa Mónica”; iv) Proyecto N° 8, Obra 14, “Construcción Pasarela Talca”; v) Proyecto N° 14, Obra 20, “Construcción Pasarela en puente Parral y conectividad peatonal Km. 339,400”; vi) Proyecto N° 9, Obra 15, “Construcción Pasarela San Rafael Sur”; y vii) Proyecto N° 6, Obra 12, “Construcción aceras peatonales en Puente Maule”, se fija en la cantidad única y total de UF 820 (Ochocientas Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA.

11. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán”, en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que trata el presente decreto supremo, salvo el IVA que corresponda en relación a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación (incluido el mantenimiento o la conservación mayor) y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, el que será regulado conforme dispone el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación. A mayor abundamiento, el costo total facturado al MOP, IVA incluido, con la excepción antes señalada, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y es compensado por el MOP en virtud de lo dispuesto en el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 18 de noviembre de 2016, que se aprueba en el N° 14 del presente decreto supremo.

Para efectos de lo anterior, el IVA asociado a las inversiones que trata el presente decreto supremo, con la excepción señalada en el párrafo precedente, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada seis meses, con excepción de la factura del IVA correspondiente a los meses previos al término del contrato de concesión, la que deberá ser emitida el mes siguiente al término del contrato de concesión a pesar que sea por un plazo menor a los seis meses señalados precedentemente. Las citadas facturas deberán ser emitidas de acuerdo a su estado de avance efectivo, aplicado sobre el valor final que resulte de lo establecido en el presente decreto supremo, según lo señalado en el N°9 del presente decreto supremo. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

12. Déjase constancia que mediante Carta IF 12.465/2016 GG, de fecha 17 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 21.030, de fecha 15 de noviembre de 2016, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo MOP N°900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

13. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

14. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 18 de noviembre de 2016, del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán”, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas y “Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A.”, cuyo texto es el que se contiene en el presente decreto supremo.

### 3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

#### **Cursa con alcance el decreto N° 259, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 8.017.- Santiago, 9 de marzo de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán” y aprueba el convenio ad - referéndum N° 4.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con manifestar que se advierte que se desarrollaron los proyectos de ingeniería denominados “Pasarela Peatonal y Paradero Sector Buli, Km 367,600” y “Pasarela Peatonal y Paradero sector Santa Teresa, Km 388,300” sin que se dispusieran previamente a través del correspondiente acto administrativo, por lo que esa repartición pública deberá en lo sucesivo ceñirse al procedimiento de modificación de contratos de concesión contenido en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Transcríbese al Departamento de Medioambiente, Obras Públicas y Empresas de esta entidad fiscalizadora.

#### **H.- DECRETO SUPREMO N°73, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2016.- ESTABLECE EL PRESUPUESTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2017.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Marzo del año 2017 el texto del decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

#### **I.- DECRETO SUPREMO N°5, DE 30 DE ENERO DE 2017.- PRORROGA VIGENCIA DE ART. 116 BIS D) DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°458 (V. Y U.), DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, PARA LA REGIÓN DE ATACAMA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2017 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título, prorrogando por dos años la vigencia de la norma arriba citada.

#### **J.- DECRETO SUPREMO N°6, DE 30 DE ENERO DE 2017.- PRORROGA VIGENCIA DE ART. 27 DE LA LEY N°16.282, SOBRE DISPOSICIONES PERMANENTES PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES EN LA REGIÓN DE ATACAMA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2017 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título, prorrogando por dos años la vigencia de la norma arriba citada.

**K.- DECRETO SUPREMO N°9, DE 3 DE MARZO DE 2017.- PRORROGA VIGENCIA DE ART. 116 BIS D) DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°458 (V. Y U.), DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, PARA LAS COMUNAS DE ANTOFAGASTA Y TALTAL, DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2017 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título, prorrogando por dos años la vigencia de la norma arriba citada.

**L.- DECRETO SUPREMO N°10, DE 3 DE MARZO DE 2017.- PRORROGA VIGENCIA DE ART. 27 DE LA LEY N°16.282, SOBRE DISPOSICIONES PERMANENTES PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES PARA LAS COMUNAS DE ANTOFAGASTA Y TALTAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2017 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título, prorrogando por dos años la vigencia de la norma arriba citada.

**M.- DECRETO N°42 EXENTO, DE 27 DE MARZO DE 2017.- APRUEBA Y DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE LAS NORMAS TÉCNICAS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Marzo del año 2017 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 4° del DL N° 1.305, de 1975; el DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio; el Dictamen N° 012691, de 20 de marzo de 2008, de la Contraloría General de la República, por el cual señaló que estos decretos no están afectos al trámite de toma de razón,

2.- En los Considerandos se expresa:

a) Que el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, dispone como una de sus funciones la de "Dictar ordenanzas, reglamentos e instrucciones generales sobre urbanización de terrenos, construcción de viviendas, obras de equipamiento comunitario, desarrollo y planificación urbanos y cooperativas de vivienda".

b) Que el artículo 4° del DL N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, establece en su inciso primero que "Corresponderá al Ministerio formular y supervigilar las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística y las normas técnicas para su cumplimiento, como asimismo la administración de los recursos que se le hayan entregado y la coordinación y evaluación metropolitana y regional en materia de vivienda y urbanismo".

c) Que, a su turno, el DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 2°, al definir los niveles de acción de la legislación de carácter general establecida por ella, señala como uno de ellos "Las Normas Técnicas, que contienen y definen las características técnicas de los proyectos, materiales y sistemas de construcción y urbanización, de acuerdo a los requisitos de obligatoriedad que establece la Ordenanza General.

Las normas técnicas de aplicación obligatoria deberán publicarse en internet y mantenerse a disposición de cualquier interesado de forma gratuita".

d) Que, adicionalmente, el artículo 3° de la misma Ley General, establece en su inciso quinto la facultad de este Ministerio de "aprobar por decreto supremo las Normas Técnicas que confeccionare el Instituto Nacional de Normalización y los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado, y de Pavimentación", agregando para este último caso que estos decretos supremos se dictarán por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, por orden del Presidente de la República.

e) Que, el Ministerio de Obras Públicas mediante decreto exento N° 584, de fecha 22 de agosto del año 2016, derogó las Normas Oficiales Inditecnor 30-152, Inditecnor 30-154 e Inditecnor 30-163, dado que por su contenido ya no son aplicables en el ámbito del desarrollo de Infraestructura Pública o Privada, y que estas normas serán oficializadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo cual la aplicación de la derogación de las mismas regirá luego de seis meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto Minvu que las oficialice.

(\*) Las Normas Inditecnor 30-152, Inditecnor 30-154 e Inditecnor 30-163, son conocidas también por su año de publicación como NCh181.Of.65, NCh182.Of.55 y NCh187.Of.58, respectivamente.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Apruébanse y decláranse Normas Oficiales de la República de Chile, las normas que se indican a continuación, las que se adjuntan al presente decreto y se entenderá forman parte integrante del mismo:

NCh181:2006 Bloques de hormigón para uso estructural - Requisitos generales.

NCh182:2008 Bloques de hormigón para uso estructural - Ensayos

NCh187:2010 Baldosas de mortero de cemento - Métodos de ensayo

2°.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial, y las normas identificadas en él tendrán vigencia una vez cumplido el plazo de seis meses a partir de la fecha de dicha publicación.

3°.- El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dichas normas, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República y además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la Biblioteca Nacional.

#### **N.- DECRETO N°1.495, DE 15 DE MARZO DE 2017.- PROMULGA ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE HUALQUI.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Marzo del año 2017 el decreto de la Municipalidad de Hualqui arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

#### **O.- RESOLUCIÓN N°207 EXENTA, DE 28 DE FEBRERO DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA QUE INDICA PERTENECIENTE A LAS COMUNAS DE LA ESTRELLA Y LITUECHE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Marzo del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley N° 18.059; Artículos 96, 113 y 161 del DFL N° 1, de 2009, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290 de Tránsito; en la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de toma de Razón de la Contraloría General de la República; en el decreto 78, de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en la Solicitud de la empresa Maserco S.A., de fecha ingreso a esta Secretaría Regional Ministerial 23 de enero de 2017; y la demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, a través de la solicitud de fecha 23 de enero de 2017, la empresa Maserco S.A., solicita a esta Secretaría Regional Ministerial la prohibición de circulación de vehículos en la Ruta I-120, entre el Km 3,0 y el Km 13,0, con motivo de la ejecución de la obra "Mejoramiento Caminos Básicos Intermedios (CBI) Ruta I-120, Km 0,000 al Km 19,970, comunas de La Estrella y Litueche, provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins", desde el 13 de marzo y hasta el 1 de septiembre de 2017.

2. Que, junto con la solicitud, la empresa presentó Plan de Señalización y Seguridad Tránsito, el cual será exigido, con el objeto de mitigar los impactos que generará la ejecución de la obra; plan que se encuentra detallado en la presente resolución exenta y plano que la acompañan.

3. Que, el DFL N° 1, de 2009, citado en vistos señala en sus artículos N° 107 y 113 inciso primero, respectivamente, que:

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda".

4. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en Ruta I-120, comunas de La Estrella y Litueche, para la ejecución de las obras concernientes a la licitación pública denominada "Mejoramiento Caminos Básicos Intermedios (CBI) Ruta I-120, Km 0,000 al Km 19,970, comunas de La Estrella y Litueche, provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.", desde el Km 3,0 al Km 13,0, considerando como Km 0,00 la intersección entre la Ruta I-120 y la Ruta I-62-G en el extremo norte de la Ruta I-120, a contar de las 09:00 horas del día 13 de marzo y hasta las 09:00 horas del 1 de septiembre de 2017. El tramo de la prohibición de circulación de vehículos se representa gráficamente por medio del Plano de Desvíos de Tránsito que se adjunta a la presente resolución.

2. La empresa deberá instalar señales provisionales de dirección en las siguientes vías:

- 200 m al sur del Km 13,00, de Sur a Norte, deberá instalar: "Ruta I-120 Cerrada, Solo Residentes".

- En Ruta H-120 en intersección con Ruta I-150-H, deberá instalar: "Hacia Litueche por Las Damas", "Ruta I-120 Cerrada, Solo Residentes".

- En Ruta I-62-H a 200 m de la intersección con Ruta I-120, deberá instalar: "Ruta I-120 Cerrada, Solo Residentes", "Hacia La Estrella por Las Damas".

- En Ruta I-62-H Ranquilco - Puente El Pino, deberá instalar: "Hacia La Estrella por Las Damas".

En Hermanos Carreras a 200 m de Ruta I-124, deberá instalar: "Hacia La Estrella por Las Damas".

3. El tránsito vehicular del sector intervenido se controlará con los dispositivos de señalización, seguridad y canalización vial que garanticen la correcta operación de los desplazamientos, de acuerdo de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía", Capítulo 5 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ([www.conaset.cl](http://www.conaset.cl)), debiendo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de las obras.

4. La empresa Maserco S.A., deberá disponer y proveer de todos los elementos, dispositivos y señalización que garanticen la correcta operación de los desplazamientos de acceso y salida de los residentes. Asimismo, deberá implementar medidas adicionales durante la ejecución de las obras, sí se evalúan como técnicamente necesarias.

5. Las Direcciones de Tránsito de las Municipalidades de Navidad y de La Estrella, **personal de la Dirección de Vialidad** y de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins, deberán verificar que se encuentren instaladas la señalizaciones de tránsito necesarias para el desarrollo de estos trabajos y que estas cumplan con lo establecido en el Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5 Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía.

6. La empresa deberá mantener constante coordinación con Carabineros y los servicios públicos que correspondan, de manera de evaluar permanentemente la seguridad de tránsito vehicular que se verá afectada por los desvíos generados.

7. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

**P.- RESOLUCIÓN N°368 EXENTA, DE 6 DE FEBRERO DE 2017.- EXTRACTO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Marzo del año 2017 el extracto de la citada resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que dice lo siguiente:

Por esta resolución, se modificó la resolución exenta N°1.428, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que crea el Programa Especial de Normalización del Transporte Público en zonas declaradas en estado de catástrofe y establece metodología para su implementación. Texto íntegro de la resolución exenta N° 368, de 2017, se encuentra en la página web [www.dtp.cl](http://www.dtp.cl).

**Q.- RESOLUCIÓN N°1.224 EXENTA, DE 28 DE FEBRERO DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN RUTA 5 NORTE EN TÉRMINOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Marzo del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: La ley N° 18.059; las resoluciones N° 39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del mismo origen, y sus modificaciones posteriores; Ord. SM/AGD/N° 1.421, de 21 de febrero de 2017, de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana; carta de 24 de enero de 2017 de FCC Construcción S.A.; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante carta N° 335/Seremitt 038/2017, de 24 de enero de 2017 de FCC Construcción S.A., en el marco de obras denominadas: "Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago Ruta 5 Norte, Región Metropolitana, Concesión Tramo Santiago - Los Vilos" y, con la finalidad de dar continuidad a caletería oriente, se ha solicitado contener tránsito vehicular, altura kilómetro 25, durante un mes, de lunes a jueves, desde 15:00 a 16:00 horas, para implementar sistema de tronaduras.

2.- Que, mediante Ord. SM/AGD/N° 1.421, de 21 de febrero de 2017, citado en el visto, se señalaron las obras preliminares y condicionantes para la autorización de plan de desvío asociado al cierre solicitado.

3.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre de la vía referida en el considerando anterior.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, entre el Km 24+500 y 25+500, de Ruta 5 Norte, de lunes a jueves, desde 9 de marzo de 2017 y hasta el 10 de abril de 2017, en horario de 15:00 a 16:00 horas.

2.- Podrán ingresar excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia y los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con el proyecto "Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago Ruta 5 Norte, Región Metropolitana, Concesión Tramo Santiago - Los Vilos".

3.- Dese estricto cumplimiento a las especificaciones establecidas en el Ord. SM/AGD/N°1.421, de 21 de febrero de 2017, de esta Secretaría Regional.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

5.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**R.- RESOLUCIÓN N°1.929 EXENTA, DE 24 DE MARZO DE 2017.- PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CUATRO O MÁS RUEDAS DENTRO DEL PERÍMETRO Y EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto por los artículos 1° y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 18.059, los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; el DS N° 66, de 3 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA); la resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República de Chile, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1°.- Que, mediante el DS N° 66, de 2009, citado en el visto, se dispone que en uso de sus atribuciones esta Secretaría Regional Ministerial disponga una restricción vehicular permanente durante el Período de Gestión de Episodios Críticos.

2.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.-Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1°.- Prohíbese la circulación de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas, de acuerdo al último dígito de su placa patente única. Esta restricción regirá desde el día 1 de abril de 2017 y hasta el 31 de agosto del mismo año, de lunes a viernes, excepto los días festivos, entre las 07:30 y las 21:00 horas, en toda la Provincia de Santiago y en las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de acuerdo al siguiente calendario:

**ÚLTIMOS DÍGITOS PLACA PATENTE ÚNICA**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
5-6-7-8	9-0-1-2	3-4-5-6	7-8-9-0	1-2-3-4

2°.- Respecto de los vehículos y tipos de servicios que a continuación se indican, la restricción de circulación mencionada en el resuelvo N° 1 precedente, se modificará en los siguientes aspectos:

a) Transporte de carga: La restricción regirá en el área interior del perímetro delimitado por la Circunvalación Américo Vespucio, entre las 10:00 y las 18:00 horas.

b) Servicios de transporte privado remunerado de pasajeros: La restricción regirá entre las 10:00 y las 16:00 horas.

3°.- Las prohibiciones señaladas en los resolvos anteriores no regirán respecto de los siguientes vehículos:

a) Vehículos que ingresen a la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, utilizando las vías que conforman las rutas o ejes que a continuación se indican, siempre que acrediten esta circunstancia por cualquier medio.

• Norte - Sur (ambos sentidos):

1.- Av. Presidente Eduardo Frei Montalva - Manuel Rodríguez - Viel - JJ. Prieto - Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central).

2.- Av. Presidente Eduardo Frei Montalva - Av. Apóstol Santiago - Joaquín Walker Martínez - Coronel Robles - Av. Padre Hurtado - Av. General Velásquez - Av. Cerrillos - Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central).

• Sur - Norte (ambos sentidos):

1.- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez - JJ Prieto - Viel - Manuel Rodríguez - Av. Presidente Eduardo Frei Montalva (Autopista Central).

2.- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez - Av. General Velásquez - Coronel Robles - Av. Padre Hurtado - Joaquín Walker Martínez - Av. Apóstol Santiago - Av. Presidente Eduardo Frei (Autopista Central).

• Norte - Costa (Ruta 68):

1.- Av. Presidente Eduardo Frei Montalva (Autopista Central) - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Norte) - Ruta 68.

• Norte - Costa (Autopista del Sol):

2.- Av. Presidente Eduardo Frei Montalva (Autopista Central) - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Norte) - Autopista del Sol.

• Sur - Costa (Ruta 68):

1.- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central) - Av. General Velásquez - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Sur) - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Norte) - Ruta 68.

2. Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central) - JJ Prieto - Viel - Manuel Rodríguez - Costanera Norte - Ruta 68

• Sur - Costa (Autopista del Sol):

Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central) - Av. General Velásquez - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Sur) - Autopista del Sol.

• Sur - Costa Ruta 78 (Acceso Sur a Santiago):

Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central) - Autopista Acceso Sur a Santiago - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Sur) - Autopista del Sol.

• Nor-Oriente (Acceso Nor-Oriente a Santiago):

Acceso Nor-Oriente - Enlace Centenario (sector Puente Centenario) - Costanera Norte - Autopista Los Libertadores - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Norte).

• Sur Norte (Acceso Sur a Santiago):

Ruta 5 sur - Acceso Sur - Cardenal Raúl Silva Henríquez (ex Serena) - Av. Circunvalación Américo Vespucio.

b) Los vehículos motorizados livianos, medianos y pesados que cuenten con el autoadhesivo de color verde a que se refieren los DS N° 211/91, DS N° 54/94 y DS N° 55/94, respectivamente, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

c) Vehículos pertenecientes a Carabineros de Chile, Investigaciones, Cuerpo de Bomberos y Gendarmería de Chile, los móviles adscritos al Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, que se encuentren desempeñando labores de control, y los vehículos de uso municipal asignados a cumplir labores de apoyo a la función policial, siempre que se encuentren debidamente identificados.

d) Ambulancias de instituciones fiscales o de establecimientos particulares.

e) Vehículos importados por personas con discapacidad o por personas jurídicas sin fines de lucro, de conformidad con el artículo 48 de la ley N° 20.422.

f) Vehículos que presten habitualmente servicios para centros de rehabilitación, hospitales, clínicas u otros centros de salud, para el transporte de personas enfermas o con discapacidad, lo que deberá solicitar y acreditar el centro de salud respectivo.

g) Vehículos de uso particular que deban destinarse en forma habitual al transporte de personas determinadas que padezcan enfermedades que, en razón de sus tratamientos o controles, deban concurrir frecuentemente a centros de salud, lo que deberá acreditarse detalladamente en la certificación del médico tratante o del centro de salud respectivo.



- h) Vehículos de uso particular que sirvan de único medio de transporte para una persona con discapacidad, lo que deberá acreditarse mediante la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, o con la certificación de su médico tratante.
- i) Vehículos a gas que cumplan con el DS N° 55/98, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y que posean revisión técnica autorizando su circulación con ese tipo de combustible.
- j) Vehículos destinados habitualmente por empresas o instituciones relacionadas con la protección de la salud, para prestar directamente servicios de asistencia, consulta o rescate médico, lo que deberá solicitar y acreditar la empresa o institución correspondiente.
- k) Vehículos que presten servicio para la Comisión Chilena de Energía Nuclear en el abastecimiento de material radiactivo a hospitales y clínicas.
- l) Coches mortuorios.
- m) Vehículos pertenecientes a canales de televisión que se encuentren debidamente equipados con antenas transmisoras para realizar contactos en directo.
- n) Vehículos autorizados a circular como parte de proyectos experimentales aprobados por esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
- ñ) Vehículos con motor eléctrico puro o híbridos.
- o) Vehículos destinados a la recolección de basura.
- p) Vehículos que presten servicios de transporte público remunerado de pasajeros.
- q) Vehículos de misiones diplomáticas, consulares y organizaciones internacionales que circulen con placas patente de gracia, otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de color celeste con relieves en blanco, cuyo código alfanumérico esté compuesto de dos letras, seguido de cuatro números.
- r) Vehículos destinados a la carga, como camionetas, camiones y otros similares, habilitados especial y directamente por empresas productoras y/o distribuidoras de servicios eléctricos, de agua potable, gas y de telecomunicaciones, para atender situaciones de emergencia que impliquen la interrupción total de dichos servicios para un número significativo de clientes. En estos casos la solicitud de exención sólo podrá ser requerida por dichas empresas hasta por un máximo de 100 vehículos.
- s) Vehículos de transporte remunerado de escolares regidos por el DS N° 38, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El que solicite acogerse a alguna de las excepciones contempladas en las letras e), f), g), h), j), k), m) o r) precedentes, deberá obtener autorización previa de esta Secretaría Regional Ministerial, la que se otorgará mediante resolución, debiendo acreditar el interesado que se encuentra en alguna de las situaciones que en ellas se describe. El documento en que conste dicha autorización o su copia, deberá portarse siempre en el vehículo.

Cuando la solicitud se funde en las antedichas letras e), g) y h) sólo podrá ser presentada por el propietario del vehículo respectivo.

Las referidas autorizaciones estarán sujetas a los plazos y demás modalidades que el Secretario Regional determine en cada caso.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**S.- RESOLUCIÓN N°13, DE 15 DE MARZO DE 2017.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°102, DE 2016, QUE CREA LAS CONTRALORÍAS REGIONALES METROPOLITANAS DE SANTIAGO Y FIJA SU ORGANIZACIÓN INTERNA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Marzo del año 2017 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo señalado en su título.

**T.- CUENTA PÚBLICA PRESIDENCIA CORTE SUPREMA 2017.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo del año 2017 la citada cuenta pública, realizada por el Presidente de la Corte Suprema el 1 de Marzo de este año, y que trata de lo señalado en su título.

KML/kml  
División Función Legal – Fiscalía MOP  
Santiago, 7 de Marzo del año 2017.-